



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Fabio de Jesús García Velásquez
Demandado	Beatriz Imelda Úsuga Posada
Radicado	05001-40-03-013-2020-00616-00
Auto	Interlocutorio No. 1223
Asunto	Inadmitir demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

1. Se aclarará lo indicado al inicio de la demanda, en tanto se manifiesta que viene acompañada de un poder especial, cuando de la lectura de la literalidad de los títulos valores aportados, se desprende que fueron endosados en procuración.
2. La parte demandante manifestará, la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada que indicó en el acápite de notificaciones. Lo anterior de conformidad con el inciso 2º, art.8º, del Decreto 806 del 2020.
3. El apoderado se servirá indicar al Despacho, el correo electrónico que tenga inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
4. Sin que constituya requisito de inadmisión, de conformidad con el artículo 245 del C.G.P., la parte demandante indicará en poder de quién se encuentra el original de los títulos valores allegados.

Lo anterior, por cuanto el título valor, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

A.

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 214 Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy <u>OCTUBRE 26 DE 2020</u> a las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>LEIDY JOHANNA URIBE RICO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f55c716b8d3cb00c701e66f6e77114659e4f329d8ae29f4e86c14161353c30bc

Documento generado en 23/10/2020 09:47:22 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**